

**Asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

ANEXO DE BENEFICIO DE INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Las siguientes coberturas aplican únicamente si se encuentran descritas dentro del cuadro de "Riesgos Cubiertos y Límite de Responsabilidad" de la presente póliza.

El seguro que proporciona la póliza, por medio del presente Anexo, es en adición y sobre cualquier otro tipo de cobertura que el Asegurado tenga o pueda tener y está sujeto a todas las provisiones, definiciones, limitaciones y condiciones de la póliza a la cual se adhiere, excepto por la indemnización abajo descrita y las provisiones, definiciones, limitaciones y condiciones relacionadas con la misma.

BENEFICIO

En consideración a la prima adicional consignada en la Tabla de Beneficios correspondiente a la Póliza de la cual forma parte integrante el presente Anexo, la misma queda enmendada como sigue:

"Cuando a causa de enfermedad contraída y comenzando después de la fecha en que surte efecto este seguro, o de accidente ocurrido después de dicha fecha, el Asegurado sea internado necesaria y continuamente en un Hospital, la compañía pagará el beneficio de Indemnización Diaria por cada día que el Asegurado permanezca así internado, comenzando con el cuarto día, hasta por un máximo de noventa (90) días de indemnización, por causa de cualquier lesión o enfermedad cubierta por este Anexo".

"Hospital": Dondequiera que en este anexo se use este término, significará un establecimiento autorizado legalmente para el cuidado y tratamiento de personas enfermas o lesionadas, como pacientes internos, y con facilidades organizadas para diagnóstico y cirugía mayor, para presentación de servicios profesionales por médicos y cirujanos legalmente autorizados y de enfermeras o enfermeros graduados.

"Períodos sucesivos de Internamiento": Varias hospitalizaciones debidas a la misma causa, serán consideradas como una sola ocurrencia, a menos que estén separadas por lo menos doce (12) meses consecutivos durante los cuales el Asegurado no haya estado hospitalizado como resultado de tal ocurrencia.

EXCLUSIONES

El seguro proporcionado por este anexo no cubre hospitalización a causa de o en relación con:

- a) Preñez, parto, aborto o intento del mismo, o cualquier enfermedad o dolencia de los órganos reproductores de la mujer.**
- b) Exámenes Físicos de rutina o cualesquiera otros, donde no haya indicaciones objetivas de deterioro en la salud normal y diagnósticos de laboratorio o exámenes de Rayos X, excepto en el curso de una incapacidad establecida por la atención de un médico.**
- c) Suicidio o tentativa de suicidio, esté o no el asegurado en su sano juicio.**
- d) Cirugía plástica o cosmética, excepto como consecuencia de un accidente.**
- e) Anomalías congénitas y las afecciones que sobrevengan o resulten en relación con las mismas.**



Asisa

Compañía de Seguros, S.A.

f) Cualquier desorden mental o nervioso o curas de descanso.

g) Alcoholismo, uso de narcóticos o estupefacientes y tratamiento de los mismos.

h) Cualquier accidente ocurrido antes de la fecha efectiva de esta cobertura o de enfermedad contraída o que haya principiado antes de dicha fecha.

Muestra sin Valor

“Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 32-87 de fecha 6 de febrero de 1987”